



Proyecto de ley

Número: INLEG-2017-28021408- -AJG

Buenos Aires, Viernes 1 de Diciembre de 2017

Referencia: EX-2017-27842865- -MGEYA-SSPLINED

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase la "Universidad de Formación Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (en adelante "UniCABA"), que funcionará como persona jurídica pública estatal en la órbita del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2°.- La UniCABA gozara de autonomía académica e institucional y de autarquía económica financiera y administrativa, de conformidad con los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

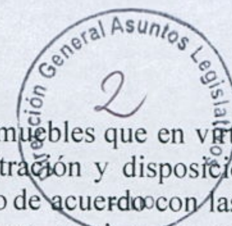
Artículo 3°.- La UniCABA tendrá por objeto la formación inicial y continua para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, procurando su excelencia a partir de prácticas pedagógicas innovadoras, criterios multidisciplinarios de trabajo e investigación en la práctica docente, incluyendo las áreas de conocimiento de educación, didáctica, pedagogía, ciencia y tecnología, administración y gestión de la educación.

Artículo 4°.- La UniCABA se integrará al sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires colaborará con las políticas y lineamientos generales necesarios para la formación docente, inicial y continua de gestión estatal a dictarse en la UniCABA, respetando la autonomía académica e institucional.

Artículo 5°.- La estructura académica institucional de la UniCABA, concentrará toda la formación docente de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del derecho constitucional y convencional de enseñar y aprender.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la UniCABA el nivel terciario de gestión estatal de las Escuelas Normales Superiores, las Escuelas Superiores de Educación Artística y los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y la Escuela de Maestros, que conformarán la unidad académica de la UniCABA, con sus patrimonios, personal docente y no docente, matrícula y sus correspondientes partidas presupuestarias. La transferencia aludida implicará la transformación de la formación docente terciaria de gestión estatal, en un único nivel universitario de gestión estatal en el ámbito de la UniCABA.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, a fin de garantizar los recursos indispensables para atender las erogaciones correspondientes a los fines del cumplimiento de lo normado en la presente ley, y a introducir en el proyecto de ley de presupuesto, los recursos indispensables para atender las erogaciones correspondientes a los fines de esta norma.



Artículo 8°.- Conforman el patrimonio de la UniCABA los bienes muebles e inmuebles que en virtud de la presente Ley o que, por otro título gratuito u oneroso, adquiera. La administración y disposición de los bienes de la UniCABA se reglamentará en el Estatuto Académico, en un todo de acuerdo con las normas nacionales y locales vigentes. La UniCABA queda facultada, asimismo, para gestionar y aceptar de instituciones públicas y/o privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que pasarán a integrar su patrimonio.

Artículo 9°.- La UniCABA estará exenta de todo gravamen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10.- La UniCABA se organizará internamente de acuerdo a los Órganos de Gobierno y de Administración que establezca el Estatuto Académico a dictarse. Dicho Estatuto será redactado por el Rector/a Organizador/a, designado/a por el Poder Ejecutivo, quien deberá contar con acreditada idoneidad y experiencia académica en el ámbito universitario, y será quien conduzca el proceso de formulación y reconversión del proyecto institucional y académico. El Estatuto será aprobado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Establézcase como garantía laboral, en relación a la transferencia del personal docente y no docente referida en el artículo 6° de la presente ley, que gozarán de estabilidad laboral, conservando salario y antigüedad.

Artículo 12.- Creáse la Comisión de Seguimiento de la UniCABA, la que estará integrada por cinco (5) miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría, y un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La presente comisión tendrá por finalidad el seguimiento del proceso de organización de la UniCABA.

Artículo 13.- Los planes de estudio elaborados por la UniCABA deberán ser validados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y, en cuanto a la titulación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Sección II, Régimen de Títulos, de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 14.- El personal docente de la UniCABA deberá, a los fines de ejercer sus tareas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36 la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 15.- La UniCABA podrá ser intervenida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, durante su receso, por el Poder Ejecutivo –debiendo en este caso ser ratificada por aquélla en el término de treinta (30) días de reiniciadas las sesiones ordinarias–, por alguna de las siguientes causales:

1. Conflicto insoluble dentro de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;

2. Grave alteración del orden público, y

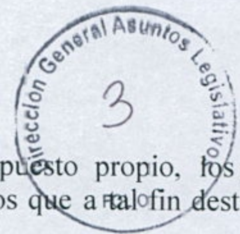
3. Manifiesto incumplimiento de la normativa legal. La intervención a la UniCABA deberá llevarse a cabo por un plazo determinado, el que no superará los seis (6) meses y nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula transitoria primera: La presente ley garantizará la continuidad académica de los trayectos educativos de alumnos/as de nivel superior no universitario cuyas cohortes, se hayan iniciado con anterioridad al inicio de la actividad académica de la UniCABA.

Cláusula transitoria segunda: Los docentes que al tiempo de la creación de la UniCABA no contaran con título universitario de igual o superior nivel en el que ejercen la docencia, se les otorgará un plazo suficiente contado desde esa oportunidad, para obtener la titulación requerida. A tal fin, la UniCABA desarrollará

ciclos de complementación curricular.



Cláusula transitoria tercera: Hasta tanto se dote a la UniCABA de presupuesto propio, los gastos necesarios para su organización y funcionamiento serán solventados por los fondos que a tal fin destine el Poder Ejecutivo

Artículo 16.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Soledad Acuna
Date: 2017.12.01 10:07:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Soledad Acuna
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION (UNIDAD MINISTRO)

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2017.12.01 10:30:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA

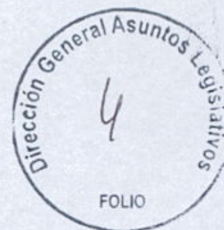
Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2017.12.01 10:48:39 ART
Location: Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2017.12.01 11:17:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO
JEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.12.01 11:15:05 -03'00'





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

Mensaje

Número: MEN-2017-117-AJG

Buenos Aires, Viernes 1 de Diciembre de 2017

Referencia: EX-2017-27842865-SSPLINED

Mensaje

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de Ley por el cual se propicia la creación de la Universidad de Formación Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encuentra su fundamento en las disposiciones convencionales y constitucionales vigentes en materia educativa. Su objetivo primordial es fortalecer y jerarquizar los trayectos de formación docente, en beneficio del desarrollo tanto individual como social y cultural, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Desde sus orígenes, la formación docente en nuestro país estuvo directamente relacionada con la conformación del sistema educativo y del proyecto de Nación que perseguía la "Generación del 80". Entre los años 1871 y 1888 se fundaron treinta y cuatro Escuelas Normales en capitales provinciales y en ciudades de gran envergadura del interior. Luego de la creación de la Escuela Normal de Paraná, se crearon veintiún Escuelas en pequeñas ciudades del interior, entre los años 1894 y 1910.

En particular y sobre la formación docente, en 1904 se agregó un año al plan de estudios buscando acercarla a la del bachillerato secundario, aunque sin posibilitar hasta aquel momento, el acceder a la universidad a sus graduados. Esto último se logró más tarde, en 1941, cuando se articularon esos circuitos diferenciados, estableciéndose un Ciclo Básico Común tanto para el magisterio como para el bachillerato y dos años posteriores de formación especializada. Fue durante la década del 70' que la formación docente se terciarizó, volviéndose de esa manera una opción para cualquier egresado de la educación secundaria.

Los cambios sucedidos a lo largo de la historia describen un avance en la formación docente, evidenciando las exigencias que el mundo le imprime al ejercicio de la profesión y refuerzan la necesidad de una oferta de formación sólida, integrada y efectiva para los propósitos de una educación de calidad. Es por ello necesario poner el foco en la búsqueda constante del fortalecimiento de la carrera docente.

Asimismo, se han observado bastas experiencias internacionales en materia educativa, tal es el caso de Cuba, Francia, Alemania, España, Finlandia, Italia, Inglaterra y Nueva Zelanda, entre otros, con diversos modelos curriculares pero en todos los casos con una apuesta fuerte a la jerarquización académica del rol docente, basando su formación en las prácticas pedagógicas como un campo de conocimiento específico, además del fuerte disciplinar propio de la Universidad.

Por su parte, en nuestro país pueden considerarse como antecedentes los casos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Universidad Provincial de Córdoba y la Universidad Pedagógica Nacional (antes de la Provincia de Buenos Aires). En los dos primeros casos, concentraron la formación superior en general, entre ella la formación docente. En el caso de la UPN se constituyó en su inicio como una Universidad de formación continua, buscando organizar y jerarquizar la formación docente brindando ciclos de complementación curricular (CCC).

A su vez, resulta relevante mencionar los principios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conf. art. 75 inc. 22 Constitución Nacional). En dicho Pacto, se acordó que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales y capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (conf. art. 13, PIDESC). Asimismo, la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a toda la comunidad, sobre la base de las capacidades de cada uno y por todos los medios que resulten apropiados a tal fin.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en ocasión de emitir la Observación General N° 13 respecto del derecho a la educación sostuvo que una de las características esenciales de la misma debe ser la "Adaptabilidad: La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados."

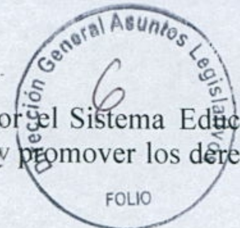
En consonancia con tales premisas, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires "reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática". Seguidamente, el constituyente enfatiza en la responsabilidad de la jurisdicción de promover el más alto nivel de calidad de la enseñanza así como también asegurar políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos (conf. art. 23, CCABA). Dicho mandato, incluye la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades…", incluyendo el nivel superior (conf. art. 24, CCABA).

En concordancia, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone que, tanto el Estado Nacional como las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer a la educación integral, permanente y de calidad…", lo cual incluye alcanzar a la mayor cantidad de alumnos/as en el nivel superior universitario, cumpliendo así con las mandas convencionales citadas, que tienden a alcanzar el máximo desarrollo de la persona, redundando en un beneficio tanto individual como social.

Por su parte, la Ley de Educación Superior N° 24.251, establece la responsabilidad principal e indelegable del Estado sobre la educación superior, "en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano, personal y social…" (conf. art. 1, Ley Nacional N° 24.521). A su vez, consagra como finalidad del nivel aludido, "proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas…". En este marco, se propone "preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados (conf. art. 3 y 4 inc. b) e i) Ley N° 24.521).

Aún más, la previsión legal dispone que la enseñanza superior universitaria tendrá como finalidad "...la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad…" entre cuyas funciones básicas comprende la formación y capacitación de docentes, "… capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social…" (conf. art. 27 y 28, Ley N° 24.521)

Dentro del marco normativo descripto, puede sostenerse que la base para la creación de una Universidad



propia de la jurisdicción, se encuentra sustentada en los principios adoptados por el Sistema Educativo Nacional y en plena armonía con las obligaciones del Estado de respetar, proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales vigentes.

En adición a los fundamentos de orden normativo, la propuesta de creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge oportuna y armónica en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de Septiembre de 2015 (A/RES/70/I). Al respecto, se proyectó el objetivo de "garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", incluyendo como meta educativa "asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Esta perspectiva parte desde una concepción de la educación como un proceso holístico que se prolonga a lo largo de toda la vida.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) reconoce la necesidad de los Estados de renovar sus esfuerzos con miras a reforzar los sistemas de enseñanza superior, a la vez que pone énfasis en la relevancia de la labor docente, considerándola clave para el desarrollo sostenible.

Reconociendo dicha necesidad, la creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pretende incentivar la elección de la formación docente como una carrera del futuro; promoviendo la excelencia y solidez académica.

En este contexto, los trayectos formativos de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán destinados a ingresantes, alumnos/as y egresados de la Carrera Docente, interesados en acceder a un nivel académico universitario que les brinde mayores y mejores herramientas para el ejercicio de la profesión; y redunde en mejoras significativas respecto de los estándares de inclusión y calidad del Sistema Educativo jurisdiccional.

Como corolario de lo expuesto y considerando los vertiginosos avances científicos, tecnológicos y sociales de la vida moderna, que requieren promover la formación de profesionales con excelencia académica, actualizados en cuanto a conocimientos, tecnologías y competencias que promuevan el máximo desarrollo de la sociedad, así como también respecto de las necesidades propias de la jurisdicción; la creación de una Universidad local resulta propicia, oportuna y respetuosa de los estándares asumidos por el Estado en cuanto al derecho a la educación de todos los ciudadanos.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio a la Legislatura la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, sañudo a Usted muy atentamente.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CDOR. DIEGO SANTILLI

S____________ / ____________D



Digitally signed by Soledad Acuna
Date: 2017.11.30 17:18:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Soledad Acuna
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION (UNIDAD MINISTRO)

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2017.11.30 18:47:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2017.12.01 10:49:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2017.12.01 11:15.28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO
JEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.12.01 11:15:28 -03'00'